

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Junio Nueve (09) De Dos Mil Veintidós (2022).

Esta titular luego de realizar una revisión oficiosa al presente proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, seguido por el señor EDUARDO LUIS CASTRO GONZALEZ, contra la señora MARGELIS ESTHER ARRIETA LOPEZ madre de la menor A.C.A, encuentra que, la apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial aportó lo que sería las constancia de haber realizado las notificaciones del proceso, y además está pidiendo impulso procesal, al respecto y luego de revisarse detenidamente las notificaciones aportadas tenemos que la notificación personal no cumple a cabalidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P, pues en el formato de notificación enviado a la demandada, no se le previno para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega, tal y como lo estipula en numeral tercero del artículo ya citado, por lo anterior el despacho requerirá a la parte actora, realice nuevamente la notificación personal a la demandada, tenga en cuenta la litigante que la notificación de la demanda se entenderá surtida una vez se cumpla no solo con la notificación personal si no también con el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P, tal y como fue ordenado en el auto admisorio.

Por otro lado, obra al expediente memorial suscrito personalmente por la parte demandada señora ARRIETA LOPEZ, en donde manifiesta que acepta la solicitud del señor CASTRO GONZALEZ, sobre la IMPUGNACION DE PATERNIDAD, pero dicha actuación por un lado la realiza sin apoderado judicial, y por otro lado en su escrito no se colman los presupuestos de que trata el artículo 301 del C.G.P, para tenerla notificada por conducta concluyente, por ello deberá la parte actora agilizar los tramites de notificación de la demanda, atendiendo lo señalado en el inciso primero de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO  
JUEZ**

P. INPUGNACION DE PATERNIDAD  
RADICADO: 2022-00018-00

**Firmado Por:**

**Leslye Johanna Varela Quintero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce60dbb0dbdbbb63a710bc4f617b68d2c714f76add43a13c1eb4a641c98e9e17**

Documento generado en 09/06/2022 05:51:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**